



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 058-2015-GGR/GR.MOQ.
FECHA : 01 De Setiembre Del 2015.

VISTO:

El Informe N° 0127-2014-PCQS-SGE-GRI/GR.MOQ, el Informe N° 0124-2014-PCQS-SGE-GRI/GR.MOQ, el Informe N° 0141-2015-DRA/GR.MOQ, el Informe N° 361-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ, el Informe N° 29-2015-DLSG-DRA/GR.MOQ, el Informe N° 18-2015-DLSG-DRA/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica ya administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Principio de Legalidad la actuación de la administración pública se sujeta a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, por lo tanto, las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se concluye que a la Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, en caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados; por su parte respecto al Principio de Razonabilidad, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, con Orden de Servicio N° 1306 y SIAF N° 10027 de fecha 18 de Agosto del 2014, se atiende el Requerimiento de "Servicio de elaboración de informe de estado actual de instalaciones eléctricas existentes, diseño de las instalaciones eléctricas de media tensión sub estación de transformación, instalaciones eléctricas en interiores, sistema de comunicación y seguridad", mientras que con Orden de Servicio N° 454 y SIAF N° 2734 de fecha 24 de Marzo del 2014, se atiende el Requerimiento de "Servicio de para ensayo de diamantina y esclerometría", ambos efectuados por el responsables del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", Ing. Paul Cesar Quispe Saira;

Que, mediante Informe N° 0127-2014-PCQS-SGE-GRI/GR.MOQ e Informe N° 0124-2014-PCQS-SGE-GRI/GR.MOQ, se otorga conformidad a los servicios requerido y efectuados por el Ing. William Palomino Sulcahuaman y el Ing. Federico Pascual Paucar Tito precisándose que al existir un retraso injustificado, corresponde la aplicación de la penalidad respectiva.

Que, con Informe N° 0141-2015-DRA/GR.MOQ de fecha 29 de Abril del 2015, la Dirección Regional de Administración solicita la valoración de las prestaciones efectuadas para su reconocimiento via acto resolutivo.

Que, el sistema de compras y contrataciones directas es el canal a través del cual gran parte de los recursos públicos de la Entidad Regional se ponen en movimiento para satisfacer, al menos nominalmente, la finalidad de cada uno de sus Proyectos de Inversión Pública y/o unidades ejecutoras.

Que, de la revisión de los expedientes alcanzados sobre reconocimiento de deuda a favor del Ing. William Palomino Sulcahuaman por la prestación del "Servicio de elaboración de informe de estado actual de instalaciones eléctricas existentes, diseño de las instalaciones eléctricas de media tensión sub estación de transformación, instalaciones eléctricas en interiores, sistema de comunicación y seguridad", y del Ing. Federico Pascual Paucar Tito por el "Servicio de para ensayo de diamantina y esclerometría", ambos servicios requeridos en el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", se puede observar que se ha seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA, "Normas Complementarias para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios para el Funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Moquegua", puesto que el monto de los servicios prestados no superan las 3 UIT y por ello no es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 058-2015-GGR/GR.MOQ.

FECHA : 01 De Setiembre Del 2015.

Que, asimismo se puede apreciar que ambos servicios cuentan con la conformidad del área usuaria, lo que acreditaría que el servicio contratado se efectivizó de acuerdo a los términos de referencia presentados, beneficiándose la Entidad Regional con tal prestación, por ende, correspondería el pago respectivo.

Que, frente a estos hechos cabe hacer mención de lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que señala el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal en los siguientes términos: "37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 establece, "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"; en ese entender se puede concluir que es posible reconocer deudas de años anteriores y afectarlas al presupuesto institucional del ejercicio vigente para su respectiva cancelación o pago;

Que, por su parte, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2015, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, en razón de lo referido en el párrafo precedente, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 361-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ de fecha 10 de abril del 2015, emite opinión respecto a la disponibilidad presupuestal necesaria a fin de proceder con el pago adeudado, precisando que el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuenta con disponibilidad presupuestal por incorporación de saldos 2014, Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias según la Cadena Presupuestal (0018)0090.2188230.4000038 Elaboración de Expediente Técnico por el monto de S/. 255.000.00 Nuevos Soles;

Que, conforme a la Ley N° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", y al artículo 9° numeral 9.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, "El Gasto de Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios, y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; asimismo, en el numeral 9.2 del mismo artículo señala "El Gasto Devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la Específica del Gasto Comprometido, con lo que queda reconocida la obligación de pago"; las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago pendiente;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta que en los casos presentados se ha dado cumplimiento del procedimiento y demás disposiciones establecidas en la Directiva N° 009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA, y, considerando que se ha emitido las respectivas conformidades por parte del área usuaria con lo que queda demostrado la efectiva prestación del servicio requerido y el beneficio de la Entidad Regional con tal prestación, visto que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, sería pertinente reconocer la deuda pendiente de pago a favor de los profesionales que ejecutaron los servicios;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha detectado que en ambos casos existe retraso en la prestación del servicio requerido, es decir se ejecutó el servicio excediendo los plazos establecidos en los términos de referencia sin justificar tal proceder; al respecto la Directiva N° 009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA establece en su numeral 7.2.2 "El incumplimiento del proveedor por demora en la entrega del bien y/o prestación del servicio ocasionará la aplicación de una penalidad no mayor al 10% del monto contractual calculada en base al plazo requerido, dicha penalidad deberá ser consignada en los términos de referencia, especificaciones técnicas y en la Orden de Compra o de Servicio a emitirse".





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº : 058-2015-GGR/GR.MOQ.

FECHA : 01 De Setiembre Del 2015.

Que, en razón a lo descrito anteriormente, a través del Informe N° 29-2015-DLSG-DRA/GR.MOQ e Informe N° 18-2015-DLSG-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Logística y Servicios Generales realiza el cálculo de la penalidad a aplicar por retraso injustificado en el servicio prestado por el Ing. William Paiomino Sulcahuaman y el Ing. Federico Pascual Paucar Tito, debiendo considerarse oportunamente estos resultados para el reconocimiento solicitado;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Adeudo del Ejercicio Fiscal 2014 por la prestación del por la prestación del "Servicio de elaboración de informe de estado actual de instalaciones eléctricas existentes, diseño de las instalaciones eléctricas de media tensión sub estación de transformación, instalaciones eléctricas en interiores, sistema de comunicación y seguridad", y el "Servicio de para ensayo de diamantina y esclerometría", ambos servicios requeridos en el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" y en mérito a los antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO DEL SERVICIO	PENALIDAD APLICADA	MONTO RECONOCIDO
01	Ing. William Palomino Sulcahuaman	"Servicio de elaboración de informe de estado actual de instalaciones eléctricas existentes, diseño de las instalaciones eléctricas de media tensión sub estación de transformación, instalaciones eléctricas en interiores, sistema de comunicación y seguridad"	S/. 7,800.00	S/. 780.00	S/. 7,020.00
02	Ing. Federico Pascual Paucar Tito	"Servicio de para ensayo de diamantina y esclerometría"	S/. 990.00	S/. 99.00	S/. 891.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo al Informe N° 361-2015-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ y teniendo en cuenta la deducción de la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente resolución al Consejo Regional, Gobernador Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Dirección de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Oficina de Computo e Informática para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Abog. WILDOR JULIO FERREZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL